



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**



La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de **reformular el artículo 306 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 306 del Código Penal para el Estado de Chihuahua establece el tipo penal de Fraude Procesal, el cual actualmente dicta lo siguiente:

*Artículo 306.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio*

**PRESIDENCIA**

04 MAYO 2023  
17:32  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

---

*indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.*

El anterior dispositivo penal se encuentra contenido en el Título Vigésimo, dentro del apartado titulado DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Este delito consiste en el comportamiento engañoso que se exterioriza en el desarrollo de un proceso y va dirigido a inducir a la autoridad en el error, con el propósito de obtener de él el dictado de una resolución contraria a la ley o perjudicial e injusta para la contraparte o un tercero ajeno al proceso.

El bien jurídico protegido en el tipo penal de fraude procesal, es el buen desempeño de las funciones de la administración e impartición de justicia, así como la función jurisdiccional dependen de la buena fe de las partes durante la sustanciación del proceso, por lo que si una de las partes realiza actos procesales fraudulentos, como manipulación de las pruebas, alteración o falsificación de documentos, etcétera, se da el caso en que se engañe al juez, y éste dicte una resolución injusta que causa un perjuicio patrimonial a la parte contraria o a un tercero.

El fraude procesal es un delito doloso de actividad intelectual y material, que se inicia en el marco de cualquier clase de proceso judicial o administrativo, contencioso o no, con la admisión de la solicitud, demanda o contestación estafadora y sus anexos apócrifos, mediante la cual se requiere del órgano jurisdiccional el pronunciamiento de una resolución que declare procedente o desestime la restitución de las prestaciones reclamadas.



La acción de engañar al juez o tribunal, radica en la narración histórica de los hechos que el peticionario estima le sirven de fundamento a las prestaciones reclamadas o a las excepciones opuestas, relato que deben ser idóneos para provocar el error en el juez y lograr con éxito el dictado del decreto, auto o sentencia de la que derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido.

Cuando el perjuicio se le depara a la parte contraria, podemos suponer que al ser llamado a juicio y enterarse del fraude procesal, éste hará valer sus derechos ante la actuación fraudulenta de la contraparte, presentando oportunamente ante la fiscalía del Estado la querrela correspondiente.

Sin embargo, que pasa cuando el perjuicio lo sufre un tercero, al cual se le afecta en su patrimonio años después de haberse realizado la actuación fraudulenta, considerando que éste es un delito instantáneo, es decir, la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos los elementos de la descripción legal, y por ende desde ese primer momento comienza a correr el plazo de prescripción de la acción.

Muchas veces este tercero se entera años después de la actuación fraudulenta, regularmente en la etapa de ejecución de sentencia, cuando se le embargan, rematan o toman posesión de sus bienes al amparo de la sentencia obtenida mediante el fraude procesal. Por ello, no es extraño ver a personas afectadas por resoluciones obtenidas a través de fraudes procesales, las cuales se acaban de enterar de tales hechos delictivos, debido a la reciente afectación directa a su patrimonio, pero que al haber



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

---

transcurrido ese término medio aritmético que se computa desde la comisión del hecho, su querrela ya no es procedente al encontrarse prescrita la acción penal en su perjuicio.

Debemos tener en cuenta que quien tiene un su favor una sentencia de carácter Civil firme, puede ejecutarla hasta diez años después de su dictado, sin embargo, el término de prescripción para este delito es de solo tres años y tres meses.

En este contexto, es claro que el artículo 306 del Código Penal, por la forma en que está redactado, deja en estado de indefensión a esa persona que sin ser parte en el juicio o procedimiento, como tercero, se ve afectado por la resolución obtenida a través de la simulación de actos jurídicos o alteración de elementos de prueba.

Por lo anterior, proponemos la modificación del artículo 306 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, lo anterior a fin de que el término de prescripción de la acción penal en el caso del tercero afectado por la actuación procesal fraudulenta, comience a computarse una vez que este se entera del hecho, regularmente a través de la afectación directa sus bienes o derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:



## DECRETO

**PRIMERO.** – Se adicione un cuarto párrafo al artículo 306 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 306**

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.

De verificarse el perjuicio o los beneficios a que se refiere el primer párrafo, las penas se incrementarán hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito intervenga de forma directa o indirecta un licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, además se le suspenderá en el ejercicio profesional o en la actividad indicada, por un término igual al de la prisión impuesta, haciéndose lo anterior del conocimiento de la autoridad que corresponda para la vigilancia de la pena impuesta.

**Cuando la resolución jurisdiccional de la que se derive el perjuicio, afecte a un tercero ajeno al procedimiento de origen y éste no haya tenido participación ni**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

---

**oportunidad de defensa, el cómputo del término de prescripción comenzará a correr una vez que éste se entere del hecho por la afectación a su patrimonio o derechos.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**